



QUEJOSO: *****

ÓRGANOS RESPONSABLE: DIRECCIÓN ESTATAL
EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

EXPEDIENTE NÚMERO: QO/VER/19/2023.

QUEJA CONTRA ÓRGANO

**COMISIONADO INSTRUCTOR: JOSÉ CARLOS
SILVA ROA.**

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés.

Resolución que se dicta en la presente queja contra órgano al tenor siguiente:

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	1
ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	3
Competencia.	
Presupuestos Procesales	
Improcedencia y sobreseimiento	
ACERVO PROBATORIO	5
ESTUDIO DE FONDO	6
EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	12
RESUELVE	13
NOTIFÍQUESE	14

SUMARIO DE LA DECISIÓN

Resolución por la que se declara fundada en una parte e inoperante en otra, la queja contra órgano presentada por ***** , en su calidad de Presidente de la Dirección Municipal Ejecutiva de este Instituto Político en el Estado de Veracruz.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos, se tuvo a la vista para efectos de emitir la presente resolución, lo siguiente:

1.- Conformación de la Dirección Municipal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. Por asamblea constitutiva celebrada el día cinco de septiembre de dos mil veinte, se conformó la Dirección Municipal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz.

2 Asamblea Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz. Por Asamblea Municipal del Partido celebrada el día once de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz procedió a reestructurar la nueva conformación de la Dirección Municipal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, quedando conformada por ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , como Presidente, Secretario General, Secretario de Asuntos Electorales Planeación Estrategia y Organización Interna, Secretario de Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales y Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes, Educación, Ciencias, Tecnologías, Finanzas, respectivamente. Lo cual pudo ser verificado en la liga de internet <https://www.facebook.com/100071307631602/videos/1131240910876420/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-IOS%20GKOT-%20GK1C&mibextid=2Rb1fB>

3. Juicio de la Ciudadanía TEV-JDC-21/2023. El quince de febrero de dos mil veintitrés, el ahora actor promovió de forma directa ante el Tribunal Electoral de Veracruz, Juicio de la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano mediante el cual controvierte la nueva conformación de la Dirección Municipal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz, efectuada el día once del mes de referencia. Derivado de la interposición de dicho medio de defensa, mediante Acuerdo de dieciséis del mes en comento, emitido por Presidencia y la Secretaría General de Acuerdos, se ordenó al órgano responsable efectuar el trámite de ley.

4.- Trámite ante responsable y radicación del Juicio de la Ciudadanía TEV-JDC-21/2023. Por acuerdo de veintitrés de febrero del año en curso se tuvo por desahogado el trámite de ley ante el órgano designado como responsable y radicado el Juicio de la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano referido.

5.- Resolución por parte del Tribunal Electoral de Veracruz. Con fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad el Tribunal Electoral de Veracruz emitió Resolución mediante la cual se ordena reencauzar el escrito de demanda de *****, al Órgano de Justicia Intrapartidaria de este Instituto Político a efecto de que resuelva lo que en derecho proceda.

CONSIDERACIONES

Competencia. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 y 3 del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional conformado por mexicanas y mexicanos libres e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando sus actividades a través de métodos democráticos y legales.

Asimismo, de acuerdo con el contenido del artículo 98 del Estatuto, el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de las personas afiliadas y de resolver las controversias entre órganos del Partido y entre los integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Por su parte, el artículo 2 del Reglamento de Disciplina Interna dispone que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el órgano encargado de garantizar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de las personas afiliadas y órganos partidarios, así como velar por el debido cumplimiento y aplicación del Estatuto y Reglamentos que de él emanen.

Asimismo, en el artículo 9 del propio Reglamento de Disciplina Interna se establece que todas las personas afiliadas al Partido, así como de sus órganos e instancias, podrán acudir ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria en los términos estatutarios y reglamentarios, para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas internas, mediante la presentación del escrito respectivo.

Presupuestos Procesales. El medio de impugnación satisface los presupuestos procesales, así como los requisitos de procedencia previstos en el artículo 42 del Reglamento de Disciplina.

a. Forma. La queja contra órgano cumple con los requisitos de forma porque se presentó por escrito, se señala el nombre y firma autógrafa del quejoso y se señala el domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

b. Oportunidad. La presente queja fue presentada el día quince de febrero de dos mil veintitrés como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz y los hechos sucedieron en fecha once de febrero del año antes referido, teniéndose por presentada en tiempo y forma.

c. Legitimación. El presente presupuesto queda colmado al ser el actor persona afiliada al Partido y Presidente de la Dirección Municipal Ejecutiva de este Instituto Político en el municipio de Ixhuatlan del Sureste en el Estado de Veracruz.

d. Interés jurídico. El presente presupuesto queda colmado, toda vez que el actor ve vulnerada su esfera jurídica como Presidente de la Dirección Municipal Ejecutiva de este Instituto Político en el municipio de Ixhuatlan del Sureste en el Estado de Veracruz.

e. Definitividad. Para controvertir la omisión reclamada no existe medio impugnativo que deba agotarse antes de acudir ante este órgano jurisdiccional.

Improcedencia y sobreseimiento. Atendiendo al principio de economía procesal, consiste en la resolución en el menor tiempo posible, con el menor esfuerzo y el mínimo gasto, tanto para los litigantes como para la administración de justicia y; con la finalidad de evitar la realización de trámites inútiles que culminarían con una resolución ineficaz, es necesario por cuestión de orden y método que este órgano de justicia deba analizar en forma previa al estudio de fondo del asunto, las causales de improcedencia o sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, las hagan o no valer las partes, pues al admitirlo y sustanciarlo, a pesar de surtirse una causal de notoria improcedencia, se estaría contraviniendo el principio en comento.

Sobre el particular debe decirse que los artículos 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna contemplan dichas causales, sin que en el ocurso de actualice alguna de ellos, por lo que, lo consecuente es continuar con el estudio del presente medio de defensa.

ACERVO PROBATORIO

Que atendiendo a los medios de prueba presentados por el actor, se tienen por admitidos y desahogados por su propia y especial naturaleza , en virtud de que ellos se tratan de las pruebas documentales siguientes:

- Documental pública, consistente en la Copia Simple del Acta Constitutiva de fecha cinco de septiembre de dos mil veinte, correspondiente a la Asamblea Constitutiva de la Dirección Municipal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Ixhuatlan del Sureste, en el estado de Veracruz, por la cual se integra la Dirección Municipal Ejecutiva de dicho municipio.
- Videos contenidos en los links:
 - <https://www.facebook.com/100071307631602/videos/1131240910876420/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-IOS%20GKOT-%20GK1C&mibextid=2Rb1fB> (toma de protesta del nuevo comité municipal).
 - https://www.facebook.com/watch/live/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-IOS_GKOT-GK1C&mibextid=2Rb1fB&ref=watch_permalink&v=1131240910876420 (toma de protesta del nuevo comité municipal).
 - <https://www.facebook.com/notecallescuichapa/videos/740781784026533/?extid=NS-UNK-UNK-> (no tiene relación con los hechos materia de la queja).
 - https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0hdXPXmmprrhEJAUQ5RjXxtub94UqXCUBBn2Ny626ymr9nLsj3k7XiNukFLR18D7wl&id=10001217298075&mibextid=qC1gEa (no se encontró)
- Nota periodística contenida en el link:

- <https://diariopuntoyaparte.com/rosevel-ramos-de-dios/jose-santos-el-sepulturero-del-prd-en-ixhuatlan-del-sureste/> (no tiene relación con los hechos materia de la queja).

Asimismo, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, la prueba documental que en su momento fue requerida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz a la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político en el Estado de Veracruz, mismos que serán valorados en el capítulo de estudio del fondo de la presente resolución.

ESTUDIO DE FONDO. Que derivado de lo antes expuesto, esta instancia jurisdiccional advierte que la controversia a dilucidar en el presente asunto es la remoción del actor como Presidente de la Dirección Municipal Ejecutiva de este Instituto Político en Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz

Tenemos que el actor interpone su medio de impugnación en contra de la integración realizada por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, a través de la celebración de una Asamblea Constitutiva de la Dirección Municipal Ejecutiva de este Instituto Político en el municipio de Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz, el día once de febrero de dos mil veintitrés, solicitando la revocación de la misma.

Lo anterior, toda vez que el actor resulta ser el Presidente de la Dirección Municipal Ejecutiva de este Instituto Político en el municipio de Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz, señalando que sin mediar convocatoria alguna para llevar a cabo la elección de los integrantes de la Dirección Municipal en comento, esta se celebró el día once de febrero de la presente anualidad.

El motivo de agravio es sustancialmente fundado y suficiente para revocar el acta constitutiva en la Asamblea de la Dirección Municipal Ejecutiva de este Instituto Político en el municipio de Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz, de fecha once de febrero de dos mil veintitrés, en la cual se nombra a ***** como Presidente, ***** , como Secretario General, ***** , como Secretario de asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna, ***** , como Secretario de Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales y

*****, como Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes, Educación, Ciencias Tecnologías y Finanzas.

Ello es así, tomando como sustento para tal determinación los siguientes elementos:

El reconocimiento que hace el propio órgano de representación estatal por conducto de su Presidente al rendir su correspondiente informe justificado, rendido al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, refiriendo lo siguiente:

“Es de señalar que, si bien, el actor hace mención del artículo 20 del Estatuto de nuestro Instituto Político, y que no se haya emitido una convocatoria para renovar las representaciones de dirección en cualquiera de sus ámbitos, lo que pierde de vista es que la Dirección Estatal Ejecutiva, instancia estatal colegiada tiene entre sus funciones estatutarias la de desarrollar ejes estratégicos para la organización interna realizando planes de desarrollo y de recuperación política en aquellos municipios en los que su actividad no cumplan con metas establecidas, y para ello los Estatutos del Partido señalan que como integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz, haremos funcionar a aquellas personas y facultarlas con responsabilidad para que coadyuven con otros órganos del partido.

Es el caso de la controversia generada por el hoy actor, al no reconocer las facultades de esta Dirección Estatal Ejecutiva, respecto a designar a personas como DELEGADAS para dicho trabajo interno, por lo que, se niegan los actos y agravios que se hacen valer, reiterando la improcedencia del juicio ciudadano intentado, ya que no satisface el requisito de definitividad en virtud de que el actor no agotó previamente la instancia partidista ante el órgano competente.

Al respecto, el Estatuto vigente, en su artículo 48 fracción XI dispone que son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva, nombrar personas delegadas políticas con funciones y facultades que determine la dirección estatal ejecutiva, quienes coadyuvarán con la dirección municipal ejecutiva para la aplicación y el cumplimiento de las metas del plan diseñado.

Facultad que se encuentra igualmente establecida en el artículo 28 fracción X del Reglamento de Direcciones del Partido de la Revolución Democrática.

Por lo que, al NOMBRAR Y DESIGNAR a aquellas personas como DELEGADA en el municipio de Ixhuatán del Sureste, Veracruz, no se incurre

en ninguna violación a sus derechos, al contrario, se refuerza el trabajo en ese municipio, ya que el Partido de la Revolución Democrática no es de exclusividad para ciertas personas, sino que es una entidad de interés público y que una de sus finalidades es la promoción de participación del pueblo en la vida democrática y que son los ciudadanos ciudadanas, quienes podrán afiliarse libre e individualmente a ellos.”

En virtud del análisis de este informe rendido por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Veracruz al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, se desprende que este no desvirtúa en ningún momento, lo alegado por el actor, solo lo denomina de otra forma, haciendo alusión a las facultades potestativas que le confiere el artículo 48 fracción XI del Estatuto de este Instituto Político, de acuerdo a lo cual la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Veracruz, realiza el cambio de representantes municipales.

En este mismo orden de ideas el informe rendido no desvirtúa en ningún momento las pruebas ofrecidas por el actor en su escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano interpuesto ante el Tribunal Electoral del estado de Veracruz, sin embargo, deja en claro que el nombramiento realizado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz era una designación de personas delegadas, conforme a la propia normatividad interna de este instituto político, por lo que es de resaltarse que existió una confusión evidente del órgano responsable, ya que queda por demás evidenciado que su deseo era nombrar personas delegadas para coadyuvar en el crecimiento partidario en el municipio de Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz.

Lo anterior, ya que al realizar el análisis de las pruebas que forman parte del caudal probatorio se desprende el contenido del video <https://www.facebook.com/100071307631602/videos/1131240910876420/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-IOS%20GKOT-%20GK1C&mibextid=2Rb1fB>, de autoría de un medio de comunicación electrónico con noticias locales estatales, nacionales e internacional, denominado “Compartiendo la Noticia”, de fecha once de febrero del año en curso, observándose una manta en color amarillo que contiene la leyenda “Toma de protesta Comité Directivo Municipal Ixhuatlan del Sureste” y el logo de este Instituto Político, asimismo se observa y escucha a una persona la cual manifiesta que la Dirigencia Estatal asisten a la toma de protesta de la nueva Dirección Municipal que va a encabezar su “amigo Santos” (en alusión a *****) y su comitiva.

Continuando en el video se nombra a *****, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, quien toma protesta al “nuevo Comité Directivo Municipal”, como en el video de les denomina, quedando claro que lo que se nombra no es a integrantes de una Dirección, sino de un comité, que normativamente no resultan ser lo mismo, sino que por un error en vez de designar delegados lo hace en un formato de comité, lo que no sustituye a la Dirección Municipal tal y como lo afirma el justiciable.

Ello es así, ya que en dicho video se observa a *****, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, entregar el nombramiento de Presidente de Comité Directivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Ixhuatlan del Sureste en el Estado de Veracruz a ***** como Presidente, *****, como Secretario General, *****, como Secretario de Asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna, *****, Secretario de Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales y a *****, y como Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes, Educación y Finanzas y Tecnologías.

Por tanto, el informe rendido por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en el estado de Veracruz al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, así como el video <https://www.facebook.com/100071307631602/videos/1131240910876420/?extid=CL-UNK-UNK-UNK-IOS%20GKOT-%20GK1C&mibextid=2Rb1fB>, de un medio de comunicación electrónico con noticias locales, estatales, nacionales e internacionales, denominado “Compartiendo la Noticia”, de fecha once de febrero del año en curso, ofrecido por el actor en su escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuesto ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, son elementos que administrados entre sí crean la plena convicción en el ánimo de los integrantes de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para declarar fundada la queja interpuesta por el actor, y de esta manera evitar confusiones legales y, en su caso, para que la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, si es su deseo, corrija su actuar en la forma de ejercer la facultad contemplada en el artículo 48 fracción XI del Estatuto.

Esto, toda vez que de las constancias y elementos convictivos aportados por las partes, se desprende que se llevó a cabo el día once de febrero de la presente anualidad, el

nombramiento de un “Comité Directivo Municipal” del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Ixhuatlan del Sureste de manera incorrecta y que puede generar confusión con la Dirección Municipal Ejecutiva del citado municipio, sin que en su momento fuera llevado a cabo procedimiento alguno para dichas determinaciones de acuerdo a lo establecido por los artículos 43 inciso h)¹, **48 Apartado A, fracciones XI y XII**² y 53 inciso d)³ del Estatuto.

Asimismo, este Órgano de Justicia Intrapartidaria no observa que se haya seguido lo establecido en el artículo 23 del Estatuto, así como lo establecido por los artículos 26 y 27 del Reglamento de Elecciones ambos de este Instituto Político.

De igual manera, este Órgano de Justicia Intrapartidaria no observa que la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz

¹ **Artículo 43.** El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

(...)

h) Nombrar por la mayoría calificada de las consejerías presentes a los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas cuando:

i. No se haya instalado el Consejo Municipal;

ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el período de instalación de órganos partidarios;

iii. Cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 52, penúltimo párrafo del presente ordenamiento, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva serán consideradas Delegaciones; o

iv. En el caso de renuncia, remoción o, en su caso, ausencia que supere los 30 días naturales de cualquiera de los integrantes

(...)

² **Artículo 48.** Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

Apartado A

Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva

(...)

XI. Realizar un plan de desarrollo y recuperación política en aquellos municipios en los que:

a) El funcionamiento institucional del Partido o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y

b) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Podrá nombrar personas Delegadas Políticas con funciones y facultades que determine la Dirección Estatal Ejecutiva, quienes coadyuvarán con la Dirección Municipal Ejecutiva para la aplicación y el cumplimiento de las metas del plan diseñado;

XII. Quienes sean designadas como personas delegadas por la Dirección Estatal Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas y ejecutivas que consideren pertinentes.

Las Direcciones Municipales Ejecutivas deben de trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de la persona Delegada.

Las personas Delegadas estarán obligadas a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva.

Durante su encargo, las personas Delegadas nombradas por la Dirección no serán consideradas integrantes de los Consejos en todos sus ámbitos, ni serán designadas en una candidatura a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales.

(...)

³ **Artículo 53.** El Consejo Municipal tendrá las siguientes funciones:

(...)

d) Elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Municipal; a una Secretaría General Municipal. Y las Secretarías de la Dirección Municipal Ejecutiva. Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de los integrantes del Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda

hubiese aplicado de manera correcta y legal su facultad establecida en el artículo 48, Apartado A, fracciones XI y XII del Estatuto, si es que era su deseo nombrar delegados para incentivar el crecimiento del partido en el citado municipio.

Por lo anterior, este Órgano de Justicia Intrapartidaria arriba a la conclusión, de que la designación del nombramiento de integrantes del "Comité Directivo Municipal" en el Municipio de Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz resulta por demás contraria a lo que establece la normatividad interna del Partido de la Revolución Democrática y por tanto deben de revocarse tales determinaciones, es decir, los acuerdos tomados por la Asamblea de la Dirección Estatal Ejecutiva y los nombramientos conferidos por la misma, el día once de febrero de dos mil veintitrés, toda vez de no haberse cumplido con las formalidades requeridas en el Estatuto y en el Reglamento de Elecciones de este Instituto Político, para la designación de delegados conforme a lo establecido en el artículo 48 Apartado A, fracciones XI y XII del Estatuto.

Es por ello que la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Veracruz, deberá de llevar a cabo un proceso democrático y respetando las formalidades establecidas en la normatividad que rige a este Instituto Político, para el caso de que se vea en la necesidad de realizar cambios en la Dirección Municipal Ejecutiva en el municipio de Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz, o en su caso, ajustarse a lo dispuesto por el artículo 48 Apartado A, fracciones XI y XII del Estatuto para el nombramiento de delegados en el citado municipio y con ello generar en crecimiento partidario en el mismo.

Por otra parte, siguiendo con el análisis de los agravios expresado por el actor, este argumenta que le "*causa agravio en probable modalidad de violencia política las acciones emprendidas y que atacan los estatutos de mi partido por Sergio Cadena Martínez y Roberto Peña González, Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal, por lo que solicito se apliquen en su contra los mismos estatutos plasmados en el Capítulo II de la Disciplina Interna*", lo cual se constituye en manifestaciones subjetivas y sin ningún tipo de sustento jurídico, sólo la mera manifestación del actor, de igual manera, el actor no señala en qué forma las personas que señala ejercen violencia política en su contra por lo que del análisis de lo vertido por el actor en su escrito no se aprecia lo que este señala por parte del Presidente y Secretario de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz.

Ello es así, ya que se entiende a la Violencia Política como el acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, hacer uso de expresiones que impliquen injurias, calumnias, difamación o que denigren a las personas, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, cosa que no sucede en el presente asunto, por lo que **resulta inoperante el presente agravio** que pretende hacer valer el actor.

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. Al resultar **fundada** la pretensión del demandante al estar plenamente acreditado en autos que fueron designados integrantes de lo que denomino la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz como “Comité Directivo” en el Municipio de Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz, sin que se cubrieran los requisitos establecidos en la normatividad interna de este instituto político, en su vertiente de delegado, lo procedente es:

1. Declarar la nulidad y sin efecto legal alguno el nombramiento de los integrantes del “Comité Directivo” en el Municipio de Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz realizado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz el día once de febrero del año en curso en favor de ***** como Presidente, ***** , como Secretario General, ***** , como Secretario de asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna, ***** , como Secretario de Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales y ***** , como Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes, Educación, Ciencias Tecnologías y Finanzas.
2. Para el caso de que la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz se vea en la necesidad de realizar sustituciones en la Dirección Municipal Ejecutiva en el municipio de Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz, dichas sustituciones deberán ajustarse a la normativa interna de este instituto político, o, en su caso, si es su deseo nombrar delegados, dicha dirección deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 48 Apartado A, fracciones XI y XII del Estatuto que regula la facultad de la citada Dirección para llevar a cabo el nombramiento de delegados en el citado municipio y con ello generar en crecimiento partidario en el mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por los motivos que se contienen en el estudio de fondo de la presente resolución **SE DECLARA FUNDADO** el medio de defensa presentado por ***** y relativo al expediente identificado con la clave **QO/VER/19/2023**, relativo al nombramiento de los integrantes del “Comité Directivo Municipal” en el municipio de Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz, e **INOPERANTE** en relación a la violencia política alegada en su escrito de queja contra órgano, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara la nulidad y sin efecto legal alguno el nombramiento de los integrantes del “Comité Directivo” en el Municipio de Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz realizado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz el día once de febrero del año en curso en favor de ***** como Presidente, ***** , como Secretario General, ***** , como Secretario de asuntos Electorales, Planeación Estratégica y Organización Interna, ***** , como Secretario de Gobiernos, Políticas Públicas y Vinculación con Movimientos Sociales y ***** , como Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos de las Juventudes, Educación, Ciencias Tecnologías y Finanzas.

TERCERO.- Para el caso de que la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz se vea en la necesidad de realizar sustituciones en la Dirección Municipal Ejecutiva en el municipio de Ixhuatlán del Sureste en el estado de Veracruz, dichas sustituciones deberán ajustarse a la normativa interna de este instituto político, o, en su caso, si es su deseo nombrar delegados, dicha dirección deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 48 Apartado A, fracciones XI y XII del Estatuto que regula la facultad de la citada Dirección para llevar a cabo el nombramiento de delegados en el citado municipio y con ello generar en crecimiento partidario en el mismo.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a ***** en el domicilio señalado en su escrito de demanda de Juicio de la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como en el correo proporcionado de su parte. Para tal fin, **la Secretaría de este Órgano de Justicia Intrapartidaria certificará, con auxilio**

de la Coordinación Jurídica, el envío y recepción de la notificación hecha mediante este medio, a través de acta circunstanciada, lo anterior a efecto de tener certeza de la realización de la notificación.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz** en su domicilio oficial.

REMÍTASE copia certificada al **Tribunal Electoral del Estado de Veracruz**, en su domicilio oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Fíjese copia de la presente resolución en los estrados de esta de este Órgano de Justicia Intrapartidaria para efectos de su publicidad y difusión.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

JOSÉ CARLOS SILVA ROA
PRESIDENTE

CHRISTIAN GARCÍA REYNOSO
SECRETARIO

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ
COMISIONADA